

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/408 DE LA COMISIÓN**
de 11 de marzo de 2015

que establece una lista de sustancias candidatas a la sustitución, en aplicación del artículo 80, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 67 de 12.3.2015, p. 18)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2065 de la Comisión de 13 de noviembre de 2017	L 295	40	14.11.2017



**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/408 DE LA
COMISIÓN**

de 11 de marzo de 2015

que establece una lista de sustancias candidatas a la sustitución, en aplicación del artículo 80, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

Sustancias candidatas a la sustitución

Las sustancias activas incluidas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE que cumplan los criterios establecidos en el punto 4 del anexo II del Reglamento (CE) n° 1107/2009 serán las indicadas en la lista que figura en el anexo del presente Reglamento.

El párrafo primero se aplicará también a las sustancias activas aprobadas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 de conformidad con las medidas transitorias del artículo 80, apartado 1.

Artículo 2

Medidas transitorias

El artículo 1 y el anexo no se aplicarán a las solicitudes de autorización de productos fitosanitarios presentadas antes del 1 de agosto de 2015.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B*ANEXO*

1-metilciclopropeno

▼M1

8-hidroxiquinoleína

▼B

aclonifén

amitrol

bifentrina

bromadiolona

bromuconazol

carbendazima

clorotolurón (estereoquímica sin confirmar)

compuestos de cobre (variantes hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre, óxido de cobre, caldo bordelés y sulfato tribásico de cobre)

ciproconazol

ciprodinilo

diclofop

difenacum

difenoconazol

diflufenicán

dimetoato

dimoxistrobina

dicuat

epoxiconazol

esfenvalerato

etoprofós

etofenprox

etoxazol

famoxadona

fenamifós

óxido de fenbutaestán

fipronil

fludioxonil

flufenacet

flumioxazina

fluometurón

fluopicolide

fluquinconazol

glufosinato

haloxifop-P

imazamox

imazosulfurón

isoproturón

isopirazam

▼ B

λ-cihalotrina
lenacilo
linurón
lufenurón
mecoprop
metalaxil
metam
metconazol
metomilo
metribuzin
metsulfurón metilo
molinato
miclobutanil
nicosulfurón
oxadiargilo
oxadiazón
oxamilo
oxifluorfenó
paclobutrazol
pendimetalina
pirimicarb
procloraz
profoxidim
propiconazol
propoxicarbazona
prosulfurón
quinoxifeno
quizalofop-P (variante quizalofop-P-tefuriil)
sulcotriona
tebuconazol
tebufenpirad
tepraloxidim
tiacloprid
trialato
triasulfurón
triazóxido
warfarina
ziram